

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140033300

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha consignado el valor de los gastos del proceso, ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1247  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140033300  
ACCIONANTE: ANGELICA DEL PILAR CHUQUEN TOVAR  
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la parte actora no acreditó el pago del valor de los gastos del proceso ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014, folios 20 y 21 del expediente.

Para decidir se considera,

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó haber consignado el valor ordenado en el auto de 05 de junio de 2014, para gastos del proceso, folio 20, notificado por Estado de 06 de junio de 2014, folio 20 vto.

En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la demandante consignar \$30.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación, diligencia que se llevó a cabo el 06 de junio de 2014, folio 20 vto., esto es, la parte actora contaba hasta el 20 de junio del mismo año para acreditar haber consignado el valor ordenado para gastos del proceso.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, vencido éste, se requerirá a la parte que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Los treinta días indicados, empezaron a transcurrir a partir del 24 de junio de 2014.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 21, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 21 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el período comprendido

entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 06 de febrero del presente año.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, por tanto, es procedente disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220130041000

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz  
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0410

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130041000

ACCIONANTE: MERLENE BELTRAN DE BENAVIDEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

**TENER** por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada toda vez que el término de traslado venció el 22 de septiembre de 2014 y ésta guardó silencio.

**EXHORTAR** a la entidad demandada para que anterior al vencimiento de la fecha en que se realizará la audiencia inicial, remita copia de los antecedentes administrativos de la parte actora si hubiere lugar a ello. So pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

Avp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCION SEGUNDA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.  
**CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. INCIDENTE DE HONORARIOS No. 1100133310122008-00725-00

Bogotá D.C., **18 FEB 2015** En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez informando que la parte incidentante allegó cumplimiento.

**Ángela Viviana Padilla Páez**  
**Secretaria**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 2422  
PROCESO : INCIDENTE DE HONORARIOS  
RADICACIÓN No.: **1100133310122008-00725-00**  
ACCIONANTE: FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ  
ACCIONADO: MYRIAM CELMIRA RUBIO TORRES

Bogotá D.C., **18 FEB 2015**

Teniendo en cuenta que con memorial radicado el 15 de octubre de 2014 visible a folio 7 del expediente, el incidentante solicita se cierre o se dé por terminado el incidente de honorarios, toda vez que la accionada cancelo en su totalidad los honorarios profesionales, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **DECLARA** la terminación del incidente de honorarios presentado por la señor **FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ** en contra de la señora **MYRIAM CELMIRA RUBIO TORRES**.

**NOTIFICAR** esta decisión a las partes.

**AGREGAR** este incidente al cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación a las partes en providencia anterior hoy 20 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 FEB 2015 a las 8:00 a.m.  
ANGELA VIVIANA PADILLA PAEZ  
Secretaria  
CANCELABO

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220130050200

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2014. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Ángela Viviana Padilla Páez**  
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0502

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130050200**

ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOCE MERIDIANO DEL CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

**TENER** por contestada la demanda por parte de la accionada, folios 47 a 52 del expediente, por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la demandada a la Dra. **CRISTINA MORENO LEON**, identificada con la C.C. No. 52.184.070 de Bogotá y T.P. No. 178.766 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 55 del plenario.

**EXHORTAR** a la entidad demandada para que anterior al vencimiento de la fecha en que se realizará la audiencia inicial, remita copia de los antecedentes administrativos de la parte actora si hubiere lugar a ello. So pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

**CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ**

Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220130058100

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0581

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130058100

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE CRUZ HUERTAS

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

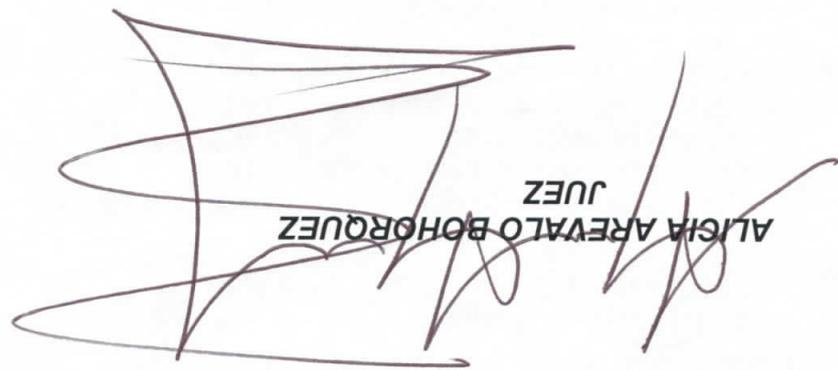
Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179

**TENER** por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada toda vez que el término de traslado venció el 01 de julio de 2014 y ésta guardó silencio.

**EXHORTAR** a la entidad demandada para que anterior al vencimiento de la fecha en que se realizará la audiencia inicial, remita copia de los antecedentes administrativos de la parte actora si hubiere lugar a ello. So pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCION SEGUNDA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.  
**CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario

417

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140033200

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha consignado el valor de los gastos del proceso, ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1246  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140033200  
ACCIONANTE: JUDITH DEL CARMEN PORRAS PALACIOS  
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la parte actora no acreditó el pago del valor de los gastos del proceso ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014, folios 20 y 21 del expediente.

Para decidir se considera,

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El acto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó haber consignado el valor ordenado en el auto de 05 de junio de 2014, para gastos del proceso, folio 20, notificado por Estado de 06 de junio de 2014, folio 20 vto.

En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la demandante consignar \$30.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación, diligencia que se llevó a cabo el 06 de junio de 2014, folio 20 vto., esto es, la parte actora contaba hasta el 20 de junio del mismo año para acreditar haber consignado el valor ordenado para gastos del proceso.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, vencido éste, se requerirá a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Los treinta días indicados, empezaron a transcurrir a partir del 24 de junio de 2014.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 21, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 21 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el periodo comprendido

entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 06 de febrero del presente año.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, por tanto, es procedente disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
No. 110013335012-20140058300

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

**CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1497  
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: **110013335012201400583-00**  
ACCIONANTE: HERCTOR FABIO ZAPATA CASTAÑO  
ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 17, se concedió a la parte actora el termino de 10 días para que subsanara, dispuesto en el numeral 2 del auto de inadmisión, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 17 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 10 días para subsanar la demanda en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 30 de enero del presente año.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso de 10 días para que la parte actora subsanara la demanda, por tanto, es procedente disponer el rechazo de la demanda a la luz de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el juzgado,

## RESUELVE

**1. RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **HECTOR FABIO ZAPATA CASTAÑO** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

**2. ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

**3. ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

  
ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ  
JUEZ

Avp

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ  
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220150000500

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1529  
PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: **11001333501220150000500**  
ACCIONANTE: JOSE ISIDORO NIÑO  
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ADMITIR** la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y el señor JOSE ISIDORO NIÑO ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**

**JUEZ**

Avp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-1571

PROCESO : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122015-00047-00**

ACCIONANTE: ANIBAL RODRIGUEZ PABON

ACCIONADOS: CAJA DE DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil trece.

**REMITIR** por competencia la presente Conciliación Extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué – Tolima (Reparto), en razón a que el último sitio geográfico donde el actor prestó el servicio fue en el Fuerte Militar de Tolimaida en la “ESCUELA DE SUBOFICIALES”, ubicada en Tolima como se constata a folio 21 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

Avp

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

**CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ**

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220150010100

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz  
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

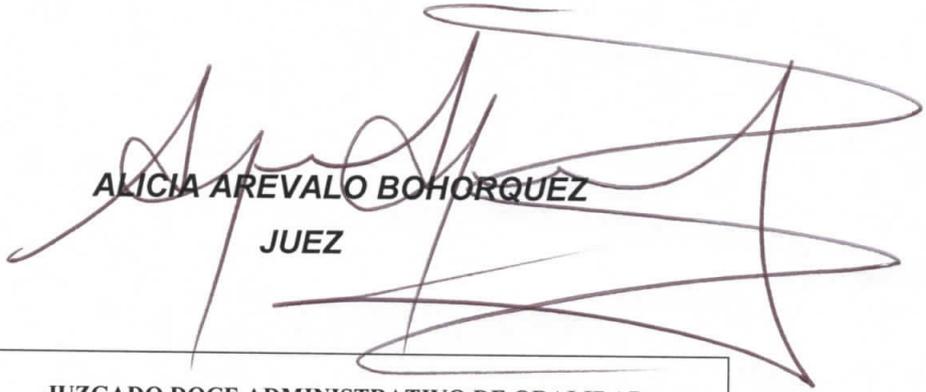
RADICADO INTERNO: 0-1625  
PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: **11001333501220150010100**  
ACCIONANTE: FRANCISCA MARIELA CANO VDA DE JIMENEZ  
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ADMITIR** la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y la señora FRANCISCA MARIELA CANO VDA DE JIMENEZ ante la Procuraduría 84 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ  
JUEZ**

Avp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220150009600

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que le correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*RADICADO INTERNO: 0-1620  
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 11001333501220150009600  
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ  
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL*

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ADMITIR** la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor **WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ** y la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría Cincuenta Judicial II para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220150008200

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que le correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1606

PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: 11001333501220150008200

ACCIONANTE: JAVIER PINZON AMAYA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Sería esta la oportunidad para revisar la conciliación acordada ante la **PROCURADURÍA ONCE JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre el señor **JAVIER PINZON AMAYA** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma.

En efecto, el 28 de noviembre de 2014, el señor Javier Pinzón Amaya y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, celebraron conciliación extrajudicial, donde decidieron conciliar la liquidación del IPC "...Capital se reconoce su valor en un 100% (...) Indexación : Será cancelada por CREMIL su valor 75% (...) el pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. (...)", en un monto que asciende a **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$38.331.915)**, folio 56 del plenario, es decir, equivale a más de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece claramente las reglas de competencia, regulando en el artículo 155 la competencia para los Juzgados Administrativos, así:

**“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertían actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

Y en el artículo 152 asigna la competencia para el Tribunal Administrativo, preceptuando:

**“Artículo 152.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertían actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

De conformidad con las normas transcritas y lo ya planteado, este Despacho carece de competencia para estudiar el asunto objeto de conciliación, por cuanto el acuerdo celebrado entre el señor Javier Pinzón Amaya y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el valor conciliado es por \$38.331.915.

Consecuencialmente, la competencia para aprobar o improbar dicho acuerdo corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **REMITIR** por competencia el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda (Reparto), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

*Cap*

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

**CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220150003800

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que le correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*RADICADO INTERNO: O-1562*

*PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL*

*RADICACIÓN No.: 11001333501220150003800*

*ACCIONANTE: JOSE ELOY ACOSTA VELAZQUEZ*

*ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ORDENAR** a la parte convocante allegar copia del auto admisorio de la solicitud de conciliación.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

*cap*

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

CAMILLO ALFONSO CORTES DIAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201400608-00

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez por petición verbal de la misma.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1522  
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140060800  
ACCIONANTE: JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO  
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil catorce.

**PREVIO** a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin que el contador asignado realice la correspondiente liquidación de los valores pretendidos y conciliados, según pruebas obrantes dentro del expediente, a fin de preservar los intereses patrimoniales de ambas partes.

Por Secretaría realizar las gestiones pertinentes, en forma inmediata, ante la Oficina de Apoyo.

**CUMPLASE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
JUEZ

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140060700

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. Al Despacho el proceso de la referencia, con memorial pendiente por resolver.

**CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1521  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140060700  
ACCIONANTE: JOSE DOMINGO CAPDEVILA ORJUELA  
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone **ACLARAR** el numeral tercero del auto de fecha 05 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

**NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.*

**CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ**

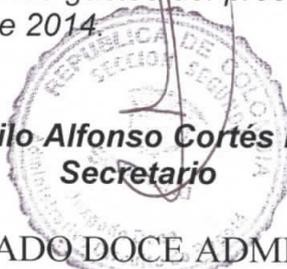
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140022700

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha consignado el valor de los gastos del proceso, ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1141  
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140022700  
ACCIONANTE: JOSE DE JESUS BAUTISTA MARENTES  
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la parte actora no acreditó el pago del valor de los gastos del proceso ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014, folios 93 y 94 del expediente.

Para decidir se considera,

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó haber consignado el valor ordenado en el auto de 05 de junio de 2014, para gastos del proceso, folio 93, notificado por Estado de 06 de junio de 2014, folio 93 vto.

En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la demandante consignar \$30.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación, diligencia que se llevó a cabo el 06 de junio de 2014, folio 93 vto., esto es, la parte actora contaba hasta el 20 de junio del mismo año para acreditar haber consignado el valor ordenado para gastos del proceso.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, vencido éste, se requerirá a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Los treinta días indicados, empezaron a transcurrir a partir del 24 de junio de 2014.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 94, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 94 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el periodo comprendido

entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 06 de febrero del presente año.

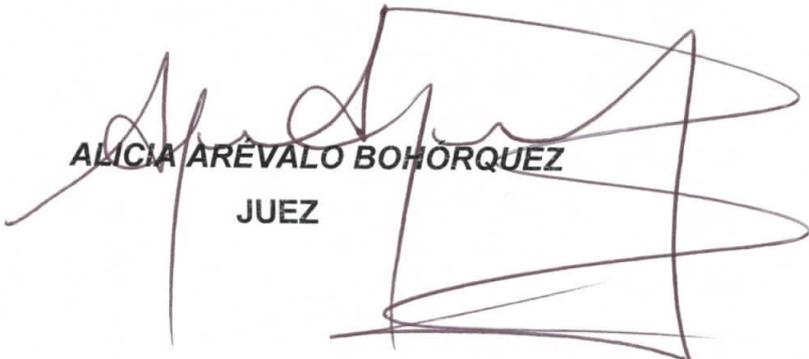
De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, por tanto, es procedente disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**

**JUEZ**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.  
**CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ**  
Secretario

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Medio de Control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220130008800

Bogotá, D.C. 18 de febrero de 2015.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por error en el sistema, la providencia de 16 de diciembre de 2014 no fue notificada en debida forma.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0088  
PROCESO: MEDIO DE CONTROL - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220130008800  
ACCIONANTE: JOSE LISANDRO GONZALEZ GUEVARA  
ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho de febrero de dos mil quince.

En razón al informe Secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA** la providencia proferida el dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

**CUMPLASE**

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

ccd

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140024400

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha consignado el valor de los gastos del proceso, ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-1158  
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140024400  
ACCIONANTE: MARIA LUCIA ACOSTA  
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la parte actora no acreditó el pago del valor de los gastos del proceso ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014, folios 77 y 78 del expediente.

Para decidir se considera,

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó haber consignado el valor ordenado en el auto de 05 de junio de 2014, para gastos del proceso, folio 77, notificado por Estado de 06 de junio de 2014, folio 77 vto.

En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la demandante consignar \$30.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación, diligencia que se llevó a cabo el 06 de junio de 2014, folio 77 vto., esto es, la parte actora contaba hasta el 20 de junio del mismo año para acreditar haber consignado el valor ordenado para gastos del proceso.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, vencido éste, se requerirá a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Los treinta días indicados, empezaron a transcurrir a partir del 24 de junio de 2014.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 78, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 78 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el periodo comprendido

entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 06 de febrero del presente año.

De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, por tanto, es procedente disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

**ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.  
11001333501220140025100

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha consignado el valor de los gastos del proceso, ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1165  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220140025100  
ACCIONANTE: ADRIANA MARCELA ESGUERRA GARCIA  
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la parte actora no acreditó el pago del valor de los gastos del proceso ordenados en autos de 05 de junio y 16 de octubre de 2014, folios 61 y 62 del expediente.

Para decidir se considera,

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 178.** Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido el término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente caso se reúnen las exigencias formales de la norma transcrita para disponer la terminación del proceso decretando el desistimiento tácito.

En efecto, la parte accionante no acreditó haber consignado el valor ordenado en el auto de 05 de junio de 2014, para gastos del proceso, folio 61, notificado por Estado de 06 de junio de 2014, folio 61 vto.

En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda se le ordenó a la demandante consignar \$30.000.00, dentro de los diez días siguientes a la notificación, diligencia que se llevó a cabo el 06 de junio de 2014, folio 61 vto., esto es, la parte actora contaba hasta el 20 de junio del mismo año para acreditar haber consignado el valor ordenado para gastos del proceso.

El inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de treinta (30) días para realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, vencido éste, se requerirá a la parte para que dentro de los quince (15) días siguientes realice el respectivo acto.

Los treinta días indicados, empezaron a transcurrir a partir del 24 de junio de 2014.

Con providencia de 16 de octubre de 2014, folio 62, se ordenó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, providencia notificada por estado inicialmente el 17 de octubre de 2014, folio 62 vto, pero ante la suspensión de los términos por cuenta del cese de actividades de la Rama Judicial durante el periodo comprendido

entre el 17 de octubre al 19 de diciembre de 2014 y 13 y 14 de enero de 2015, adicionalmente la suspensión del término por causa de la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2014 y el 09 de enero de 2015, se debe entender que la providencia queda notificada el primer día hábil, esto es el 16 de enero de 2015.

Ahora, el término de 15 días para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo empezó a contarse desde el 16 de enero de 2015, por tanto, venció el 06 de febrero del presente año.

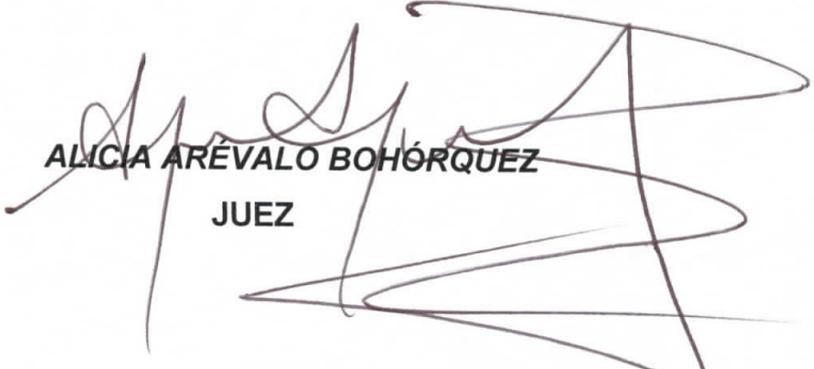
De lo anterior se evidencia que a la fecha ya quedó superado el lapso inicial de 30 días y los subsiguientes 15 para que la parte actora acreditara el pago de los gastos procesales, por tanto, es procedente disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **NO CONDENAR** en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de  
fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.

CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201400597-00

Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez por petición verbal de la misma.

**CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-1511  
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 110013335012201400597-00  
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE CEPEDA DIAZGRANADOS  
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**PREVIO** a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin que la Contadora asignada realice la correspondiente liquidación de los valores pretendidos y conciliados, según pruebas obrantes dentro del expediente, a fin de preservar los intereses patrimoniales de ambas partes.

Por Secretaría realizar las gestiones pertinentes, en forma inmediata, ante la Oficina de Apoyo.

**CÚMPLASE.**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO O-1557  
PROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 110013335012201500033-00  
ACCIONANTE: YASMIN TOVAR MORALES  
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Sería esta la oportunidad para revisar la conciliación acordada ante la **PROCURADURÍA 129 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la señora **YASMIN TOVAR MORALES**, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma.

según acta No. 300981 261-14 de 10 de noviembre de 2014, la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Yasmin Tovares Morales, celebraron conciliación extrajudicial, donde decidieron conciliar la reliquidación de las cesantías de la actora conforme a lo realmente devengado por ella como empleada del Ministerio de Relaciones Exteriores en planta externa, en un monto que asciende a cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos trece pesos (\$40.449.513), folios 40 a 42 del plenario, es decir, equivale a más de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece claramente las reglas de competencia, regulando en el artículo 155 la competencia para los Juzgados Administrativos, así:

*“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...).”*

Y en el artículo 152 asigna la competencia para el Tribunal Administrativo, preceptuando:

*“Artículo. 152.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertían actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

De conformidad con las normas transcritas y lo ya planteado, este Despacho carece de competencia para estudiar el asunto objeto de conciliación, por cuanto el acuerdo celebrado entre la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y la señora Yasmin Tovar Morales, supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el valor conciliado es por \$40.449.513, se reitera, equivale a más de sesenta y dos (62) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuentemente, la competencia para aprobar o improbar dicho acuerdo corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. **REMITIR** por competencia el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

**JUEZ  
ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.

**CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ**  
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220150005400

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz  
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1578  
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 11001333501220150005400  
ACCIONANTE: LEONOR MATIZ DE JAIME  
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ADMITIR** la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la señora LEONOR MATIZ DE JAIME y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**

**JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1619

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122015-000095-00**

ACCIONANTE: ARIEL JOSE MAZORRA BRAVO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

Sería esta la oportunidad para revisar la conciliación acordada ante la **PROCURADURÍA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** entre el señor **ARIEL JOSE MAZORRA BRAVO** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma.

En efecto, la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa solo puede ser adelantada por agentes del Ministerio Público cuya competencia este asignada a esta jurisdicción, es decir, los Agentes desempeñan sus funciones de intervención ante los Jueces y Tribunales Administrativos competentes para conocer de la correspondiente acción tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

En materia de reglas de competencia el Despacho tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Bajo este precepto se establece que el actor prestó sus servicios en esta ciudad como se constata en la hoja de servicios visible a folio 03 del expediente, no obstante, dentro del escrito de solicitud de conciliación, el señor **ARIEL JOSE MENDOZA BRAVO**, solicitó agencia especial por cuanto su lugar de residencia es la ciudad de Popayán, folios 19 a 21.

En la diligencia de conciliación, folios 50 a 52, el Procurador 183 Judicial I Para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Popayán, aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre el convocante y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por ende y ante la solicitud elevada el Juez competente para el estudio de la presente conciliación corresponde al Juez de la ciudad de Popayán.

Consecuencialmente este Despacho,

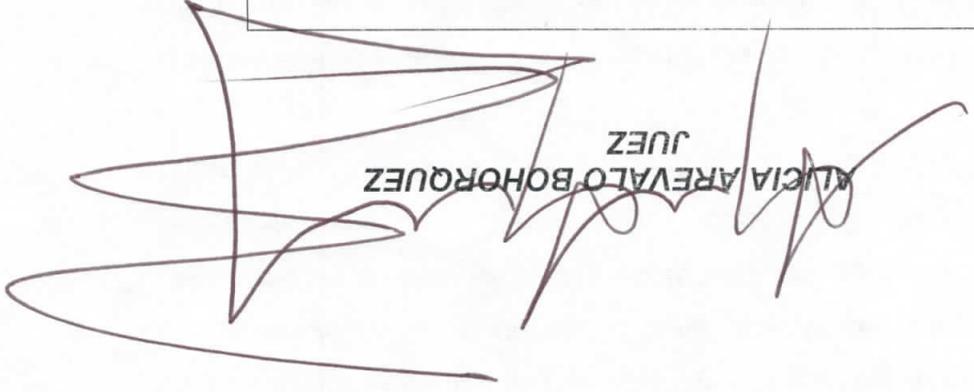
**RESUELVE**

1. **REMITIR** por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Popayán - Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE**

abv

  
MÓNICA AREVALO BOHORQUEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 20 DE FEBRERO DE 2015, a las 8:00 a.m.  
CAMILLO ALFONSO CORTÉS DÍAZ  
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220150012000

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2015. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-1644  
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
RADICACIÓN No.: 11001333501220150012000  
ACCIONANTE: ALVARO VILLAMIZAR PEREIRA  
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil quince.

**ADMITIR** la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor ALVARO VILLAMIZAR PEREIRA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **20 DE FEBRERO DE 2015**, a las 8:00 a.m.